



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00852-00

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo pertinente en la presente acción, se procede a hacer control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro de la causa, en los términos del artículo 132 del CGP¹, a cuyo efecto, se advierte que la notificación de la señora Salazar Palacios se realizó mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección electrónica cesar.a.palacios@hotmail.com.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023, se requiero a la Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S para que informe la dirección de **domicilio y/o del empleador** de la señora Carmen Rosa Salazar para efectos de llevar a cabo la notificación en debida formal.

Dirección que fue suministrada por Banny Yeritza Sarmiento Vanegas Coordinadora Gestión de la afiliación al SGSSS Área Operativa EPS SANITAS el 27 de marzo de 2023 en la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	CARMEN ROSA SALAZAR PALACIOS
Cedula	38959444
Teléfono	3188203584
Correo	cesar.a.palacios@hotmail.com
Dirección	Hogar Santa Maria - Entrada 2 Via Cerritos
ciudad	Pereira

En vista de lo anterior, tenemos que efectivamente la dirección suministrada fue “HOGAR SANTA MARIA- ENTRADA 2 VIA CERRITOS PEREIRA” sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir a la señora SALAZAR PALACIOS para efectos de su notificación personal.

Y dado que en auto de fecha Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), se puso en conocimiento a la parte demandante la información suministrada por la EPS para efectos de notificar a la señora. Y en vista de que se indicó la dirección para efectos de notificación, la parte actora deberá remitir la notificación del 291 y 292 del C.G.P a la dirección “HOGAR SANTA MARIA- ENTRADA 2 VIA CERRITOS PEREIRA, lo anterior para evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta las notificaciones realizadas al correo electrónico cesar.a.palacios@hotmail.com puesto que en el auto de fecha 22 de marzo de 2023 se requiero informa la dirección de **domicilio y/o del empleador** para efectos de notificación de la señora Salazar Palacios.

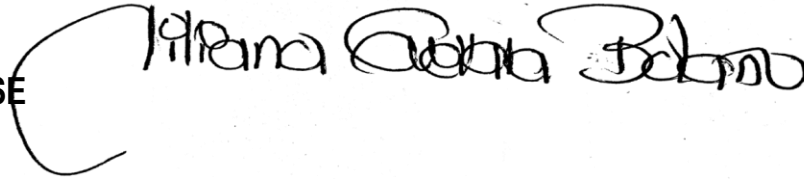
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

¹ Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA notificar a la señora CARMEN ROSA SALAZAR PALACIOS en la dirección HOGAR SANTA MARIA- ENTRADA 2 VIA CERRITOS PEREIRA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00878-00

Señor(a)
GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ
asesoramosftg@gmail.com

REF: Respuesta al derecho de petición instaurado dentro del proceso ejecutivo singular No 2020-00878-00 de SISTEMCOBRO S.A.S., HOY SYSTEMGROUP S.A.S., contra GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO, actuando como titular de este despacho judicial, me permito dar respuesta al derecho de petición de la referencia y en atención a su solicitud indicado en este, así:

I. A los hechos:

- 1.- No me consta al ser un hecho no mencionado dentro del trámite del proceso
- 2.- No me consta al ser un hecho no mencionado dentro del trámite del proceso
- 3.- Es cierto
- 4.- Es cierto
- 5.- No es cierto
- 6.- No me consta al ser un hecho no mencionado dentro del trámite del proceso
- 7.- No me consta al ser un hecho no mencionado dentro del trámite del proceso
- .

II. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO A LAS PRETENSIONES

Adentrándonos en el caso concreto, se obtiene la solicitud hecha por el demandado **GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ** quien indica que el presente proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023 por pago total de la obligación.

El peticionario solicita la elaboración y expedición de los oficios de desembargo del proceso.

A lo anterior ponemos de conocimiento que frente a sus pretensiones se encuentran atendidas por cuanto el día 12 de febrero de 2024 mediante correo electrónico se remitieron oficios No 1284 y 1285 del 04 de diciembre de 2023 correspondientes a los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

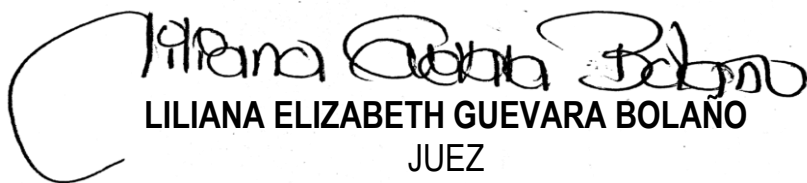
Los respectivos oficios fueron remitidos al correo asesoramosftg@gmail.com, por lo que nos encontramos a que el hecho por el cual se radico esta petición se encuentra superado

En los anteriores términos emito pronunciamiento sobre el presente derecho de petición, sin perjuicio de ampliar o complementar el mismo si así lo considera pertinente esa instancia constitucional.

Notifíquese por el medio más expedito al peticionario igualmente notifíquese por estado

Cordialmente,

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01222-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y cumplida la entrega de dineros a la parte actora por valor aprobado en liquidaciones de crédito y costas, se tiene que la obligación aca cobrada se encuentra satisfecha, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía FINANCIERA PROGRESSA DE AHRRO Y CREDITO contra DIANA CATALINA ZAMORA DURAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

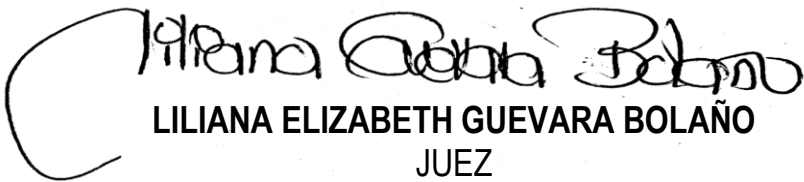
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

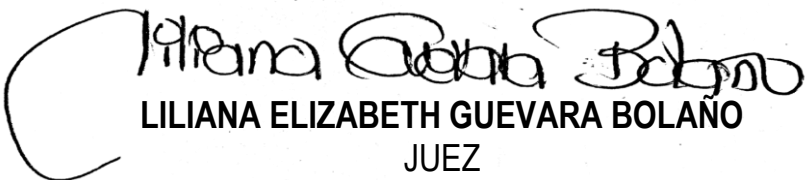
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-00132-00

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio Nro.2099, este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada, en el presente proceso.

Ofíciase en tal sentido a dicha dependencia judicial.

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

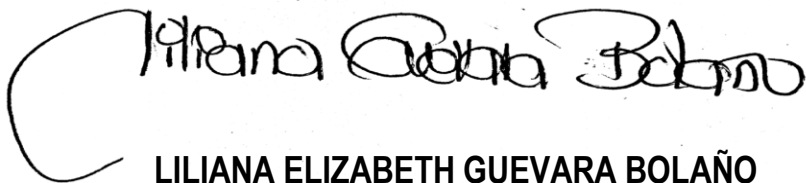
Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-00154-00

En atención al memorial apartado por la Dra. ASTRID NERELCY OLAYA CARDENAS apoderada de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-00188-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra DORA STELLA RODRIGUEZ QUINTERO, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

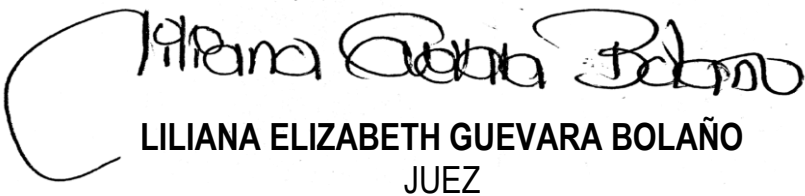
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2021-01257-00

Revisada la actuación se observa irregularidad que debe declararse de oficio o sanearse mediante este control de legalidad como a continuación se va a explicar:

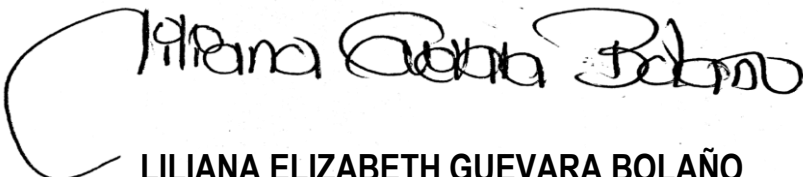
- 1. En el presente asunto mediante auto de fecha 15 de junio de 2023 se ordenó la apertura de pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP,
- 2.- mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2023 se ordenó la suspensión de la audiencia decretando una prueba de oficio.
- 3.- El 23 de marzo de 2023 la parte demandante recorrió el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, proponiendo tacha de falsedad a los recibos aportados como prueba por el demandado, tacha de falsedad que el despacho nunca se pronunció

En razón a lo anterior

Se suspende la audiencia que se llevaría a cabo el día 20 de febrero de 2024 por cuanto se tramitara la tacha de falsedad propuesta por el demandante, una vez tramitada la tacha, el Despacho se pronunciara sobre la reprogramación de la audiencia suspendida.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta. Se concede a la parte demandante, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte al proceso la prueba pericial grafológica solicitada como prueba en la contestación a las excepciones y tacha de falsedad invocada. Para tales efectos podrá contratar con personas expertas o entidades públicas y privadas para la práctica de la misma, incluyendo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier entidad encargada de esos asuntos (art. 227 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

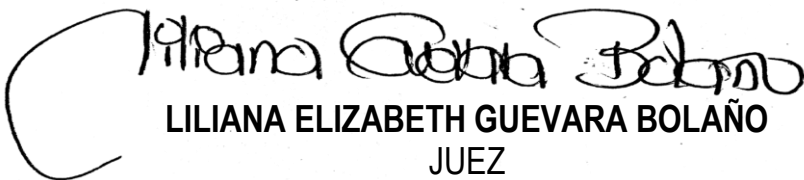
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01741-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion electronica fue negativa, se tiene en cuenta la direccion fisica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del citatorio.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2021-01792-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá, aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01011-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	10.837.313	CAPITAL
\$	8.640.434,35	INTERESES DE MORA
\$	19.477.747,35	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01077-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	10.841.822,97	CAPITAL
\$	8.509.016,03	INTERESES DE MORA
\$	19.350.839	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 1100141890037-2021-00386-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 4 del auto de fecha Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

Alega el recurrente que los demandados dentro del proceso continúan en el inmueble, por lo que se causaran obligaciones en el futuro hasta la restitución de la tenencia.

En atención a lo indicado anteriormente el Despacho sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, toda vez que no es procedente desglosar el título valor cuando no se encuentra en nuestro poder en vista que la demanda fue presentada de manera virtual y por otro lado los demandados continúan en el inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

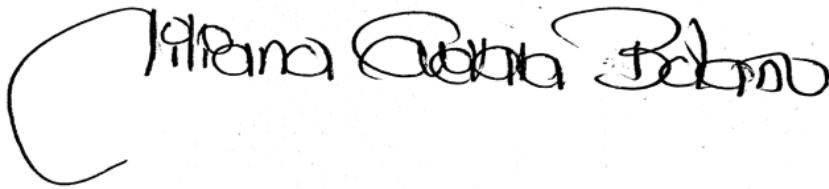
PRIMERO: Repone los numerales 3 y 4 del auto de fecha Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la siguiente manera:

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO Y CUARTO: Dejar las constancias pertinentes respecto al título, comoquiera que el mismo fue aportado de manera digital. Por lo tanto, la parte demandante deberá conservar en su poder el título.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

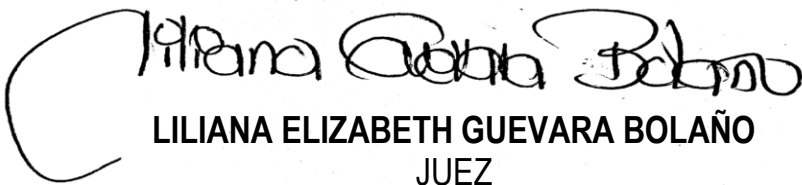
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00062-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2022-00498-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados JUAN EDUARDO MONTOYA RAMIREZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00498-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-01272-00

En atención al memorial apartado por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA apoderada de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2022-01272-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá, aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 026

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00116-00

Revisado el paginario de la referencia, se observa que existen dos autos que ordenan seguir adelante por lo que a fin de evitar futuras nulidades se deja sin valor y efecto el auto de fecha 8 de septiembre de 2023.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) con estado Nro. 146

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00116-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.050.000	CAPITAL
\$	8.193.453,87	INTERESES DE MORA
\$	15.243.453,87	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01636-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	9.708.081	CAPITAL
\$	3.756.379,31	INTERESES DE MORA
\$	13.464.460,31	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00164-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	15.454.288	CAPITAL
\$	9.943.655,33	INTERESES DE MORA

\$	25.397.943,33	TOTAL
----	---------------	-------

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00227-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	21.910.050	CAPITAL
\$	13.537.300,53	INTERESES DE MORA
\$	35.447.350,53	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00227-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00638-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros toda vez que el capital, los intereses de plazo y los intereses moratorios no corresponden al auto que libra mandamiento de pago por lo que el Juzgado RESUELVE:

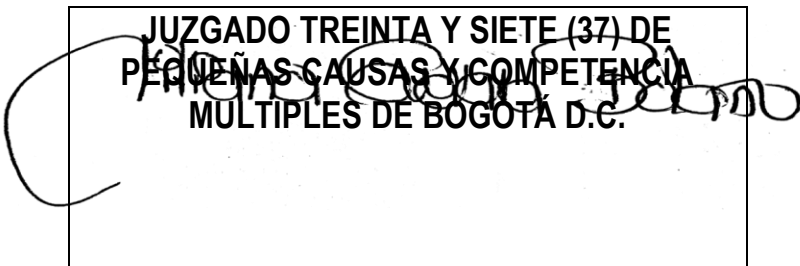
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: Treinta Y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta Y Cinco Pesos Con Noventa Y Seis Centavos (\$35.460.145,96). Ver liquidación adjunta.

Asunto		Valor	APROBAR liquidación contenida numeral 2 proveído.
3° la anterior del crédito en el este	Capital	\$ 21.374.920,00	
	Capitales Adicionados	\$ 0,00	
	Total Capital	\$ 21.374.920,00	
	Total Interés de Plazo	\$ 1.891.468,00	
	Total Interés Mora	\$ 12.193.757,9600	
	Total a Pagar	\$ 35.460.145,96	
	- Abonos	\$ 0,00	
	Neto a Pagar	\$ 35.460.145,96	

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P								
3	RAMA JUDICIAL																							
4																								
5	desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	No	Días	asa	asa	Máxim	Int	Aplicac	Interés	Capital	Capital	Aliquidant	Plazo	Periodial	Plazo	Interes	Mora	Period	Saldo	Int	Mora	Abonos	Sub Total
6	19/05/2022	31/05/2022	13	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 21.374.920,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 197.255,81	\$ 197.255,81	\$ 0,00	\$ 23.463.643,81									
7	01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 469.194,17	\$ 666.449,99	\$ 0,00	\$ 23.932.837,99									
8	01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 503.104,13	\$ 1.169.554,11	\$ 0,00	\$ 24.435.942,11									
9	01/08/2022	31/08/2022	31	33,395	33,395	33,395	0,000789194	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 522.235,27	\$ 1.691.763,38	\$ 0,00	\$ 24.958.157,38									
10	01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 530.705,47	\$ 2.222.475,85	\$ 0,00	\$ 25.498.063,85									
11	01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000836165	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 570.627,59	\$ 2.793.103,45	\$ 0,00	\$ 26.059.491,45									
12	01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000859091	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 574.616,32	\$ 3.367.719,76	\$ 0,00	\$ 26.634.107,76									
13	01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000895077	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 629.966,41	\$ 3.997.688,17	\$ 0,00	\$ 27.264.074,17									
14	01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000935392	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 652.942,90	\$ 4.650.623,07	\$ 0,00	\$ 27.917.017,07									
15	01/02/2023	29/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,000123603	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 612.623,91	\$ 5.263.252,99	\$ 0,00	\$ 28.529.640,99									
16	01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00014223	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 690.604,75	\$ 5.953.857,74	\$ 0,00	\$ 29.220.245,74									
17	01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,000157556	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 678.219,43	\$ 6.632.077,17	\$ 0,00	\$ 29.898.465,17									
18	01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00012615	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 679.950,20	\$ 7.312.027,37	\$ 0,00	\$ 30.578.415,37									
19	01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,000106683	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 648.739,43	\$ 7.960.766,80	\$ 0,00	\$ 31.227.154,80									
20	01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,000100283	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 682.890,11	\$ 8.623.576,91	\$ 0,00	\$ 31.893.964,91									
21	01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 651.229,68	\$ 9.274.806,60	\$ 0,00	\$ 32.541.194,60									
22	01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 616.902,19	\$ 9.891.708,78	\$ 0,00	\$ 33.158.096,78									
23	01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 608.452,07	\$ 10.500.160,85	\$ 0,00	\$ 33.766.548,85									
24	01/11/2023	30/11/2023	30	39,28	39,28	39,28	0,000898368	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 569.653,94	\$ 11.069.924,79	\$ 0,00	\$ 34.336.212,79									
25	01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874953	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 573.167,20	\$ 11.648.991,99	\$ 0,00	\$ 34.915.373,99									
26	01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822138	\$ 0,00	\$ 21.374.920,00	\$ 0,00	\$ 1.891.468,00	\$ 544.765,97	\$ 12.193.757,96	\$ 0,00	\$ 35.460.145,96									
27																								
28	Asunto	Valor																						
29	Capital	\$ 21.374.920,00																						
30	Capitales Adicionados	\$ 0,00																						
31	Total Capital	\$ 21.374.920,00																						
32	Total Interés de Plazo	\$ 1.891.468,00																						
33	Total Interés Mora	\$ 12.193.757,96																						
34	Total a Pagar	\$ 35.460.145,96																						
35	- Abonos	\$ 0,00																						
36	Neto a Pagar	\$ 35.460.145,96																						
37																								

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Rad. 110014189037-2022-00907-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la
aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros toda vez que se incluyó
las agencias en derecho y la fecha de los intereses moratorios comienzan desde el 1
de agosto de 2022 y no desde la fecha que se libró mandamiento de pago 6 de marzo
de 2023 por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA
Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS
CENTAVOS (\$21.148.586,84). Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.697.651,49
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.697.651,49
Total Interés de Plazo	\$ 759.361,00
Total Interés Mora	\$ 6.691.574,35
Total a Pagar	\$ 21.148.586,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.148.586,84

3° APROBAR la anterior
liquidación del crédito
contenida en el numeral 2
de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH
GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 26

ALEXIS JOHANNALÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

República de Colombia																
Consejo Superior de la Judicatura																
RAMA JUDICIAL																
Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidant	PlazoPeriodo	SaldointPlazo	terresMora	PeriodoSaldointMora	Abonos	SubTotal		
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 13.697.651,49	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 334.650,27	\$ 334.650,27	\$ 0,00	\$ 14.791.662,76		
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 340.091,67	\$ 674.741,94	\$ 0,00	\$ 15.131.754,43		
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 365.674,25	\$ 1.040.416,19	\$ 0,00	\$ 15.497.428,68		
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 368.230,34	\$ 1.408.646,53	\$ 0,00	\$ 15.865.659,02		
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 403.700,24	\$ 1.812.346,77	\$ 0,00	\$ 16.269.359,26		
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 418.424,23	\$ 2.230.771,00	\$ 0,00	\$ 16.687.783,49		
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 392.586,68	\$ 2.623.357,68	\$ 0,00	\$ 17.080.370,17		
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,001042223	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 442.559,00	\$ 3.065.916,68	\$ 0,00	\$ 17.522.929,17		
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 434.622,13	\$ 3.500.538,81	\$ 0,00	\$ 17.957.551,30		
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 435.731,26	\$ 3.936.270,07	\$ 0,00	\$ 18.393.282,56		
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101683	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 415.730,52	\$ 4.352.000,60	\$ 0,00	\$ 18.809.010,09		
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 424.747,41	\$ 4.776.748,01	\$ 0,00	\$ 19.233.760,50		
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 417.326,34	\$ 5.194.074,35	\$ 0,00	\$ 19.651.086,84		
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 395.328,32	\$ 5.589.402,67	\$ 0,00	\$ 20.046.415,16		
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 389.913,24	\$ 5.979.315,91	\$ 0,00	\$ 20.436.328,40		
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 365.056,72	\$ 6.344.372,63	\$ 0,00	\$ 20.801.385,12		
01/12/2023	29/12/2023	29	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 13.697.651,49	\$ 0,00	\$ 759.361,00	\$ 347.201,73	\$ 6.691.574,35	\$ 0,00	\$ 21.148.586,84		
Asunto	Valor															
Capital	\$ 13.697.651,49															
Capitales Adicionados	\$ 0,00															
Total Capital	\$ 13.697.651,49															
Total Interés de Plazo	\$ 759.361,00															
Total Interés Mora	\$ 6.691.574,35															
Total a Pagar	\$ 21.148.586,84															
- Abonos	\$ 0,00															
Neto a Pagar	\$ 21.148.586,84															



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

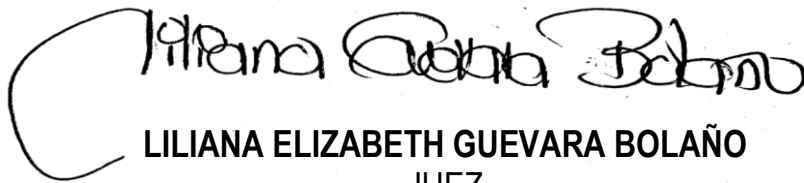
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00942-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta los Drs. KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO Y EDGAR JOHANNY MOYA HERRERA como apoderados de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00942-00

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JOSE ABELARDO BECERRA PALENCIA C.C 7224792 como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00942-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN para actuar de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01163-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-01251-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	9.741.664	CAPITAL
\$	3.920.671	INTERESES DE MORA
\$	914.614	INTERESES CORRIENTES
\$	14.576.949	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01412-00

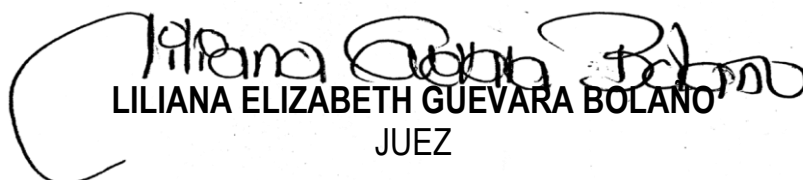
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01426-00

En atención al memorial de notificación aportado, la mismo no se tiene en cuenta toda vez que indica un año diferente al auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2023.

Lo anterior debido a evitar cualquier tipo de nulidad.

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LE0177686, Fecha de envío: 2023-1.

CSJ
Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 N 09-23 VIRREY TORRE NORTE, PISO 2
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
(LEY 2213, del 13 de junio 2022, ART.8)

Señor(a): JHAN CARLOS MARIN PRIMO jmarinprimo@gmail.com	FECHA: DD MM AAAA	
No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
202301426	EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 26/ 10 / 2022
Demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Demandado JHAN CARLOS MARIN PRIMO	

NOTIFÍQUESE

Liliana Elizabeth Guevara Bolaño

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01811-00

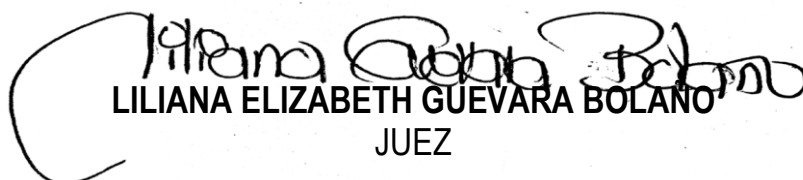
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01837-00

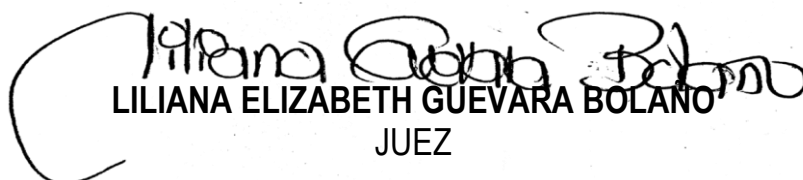
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01858-00

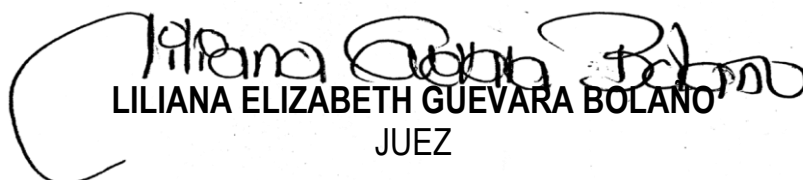
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)
Rad. 110014189037-2023-00928-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

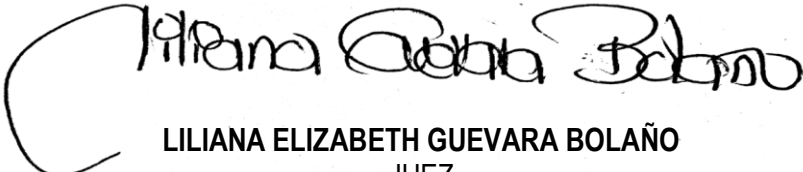
Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros en los intereses moratorios, ya que en todos los meses indico un total de 30 días por lo que el Juzgado RESUELVE:

- 1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.
- 2° La liquidación del crédito quedará así: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$52.825.987,68). Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.339.315,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.339.315,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.486.672,68
Total a Pagar	\$ 52.825.987,68
3° - Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.825.987,68

APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

4	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
5	Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
6	01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 37.339.315,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 927.077,90	\$ 927.077,90	\$ 0,00	\$ 38.266.392,90	
7	01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.815,12	\$ 1.923.893,02	\$ 0,00	\$ 39.263.208,02	
8	01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.782,92	\$ 2.927.675,95	\$ 0,00	\$ 40.266.990,95	
9	01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.100.472,61	\$ 4.028.148,56	\$ 0,00	\$ 41.367.463,56	
10	01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.609,69	\$ 5.168.758,24	\$ 0,00	\$ 42.508.073,24	
11	01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070.177,45	\$ 6.238.935,69	\$ 0,00	\$ 43.578.250,69	
12	01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.206.400,23	\$ 7.445.335,92	\$ 0,00	\$ 44.784.650,92	
13	01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.184.764,62	\$ 8.630.100,54	\$ 0,00	\$ 45.969.415,54	
14	01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.187.788,05	\$ 9.817.888,59	\$ 0,00	\$ 47.157.203,59	
15	01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.266,75	\$ 10.951.155,34	\$ 0,00	\$ 48.290.470,34	
16	01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.157.846,47	\$ 12.109.001,81	\$ 0,00	\$ 49.448.316,81	
17	01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.616,90	\$ 13.246.618,71	\$ 0,00	\$ 50.585.933,71	
18	01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.077.651,06	\$ 14.324.269,76	\$ 0,00	\$ 51.663.594,76	
19	01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.062.889,75	\$ 15.387.159,51	\$ 0,00	\$ 52.726.474,51	
20	01/11/2023	03/11/2023	3	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 37.339.315,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.513,17	\$ 15.486.672,68	\$ 0,00	\$ 52.825.987,68	
21																
22	Asunto	Valor														
23	Capital	\$ 37.339.315,00														
24	Capitales Adicionados	\$ 0,00														
25	Total Capital	\$ 37.339.315,00														
26	Total Interés de Plazo	\$ 0,00														
27	Total Interés Mora	\$ 15.486.672,68														
28	Total a Pagar	\$ 52.825.987,68														
29	- Abonos	\$ 0,00														
30	Neto a Pagar	\$ 52.825.987,68														
31																



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00066-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **MI BANCO S.A** y en contra de **PARTES Y SOLUCIONES AUTOMOTRIZ SAS, EDWIN DANIEL COSME ARAQUE Y JOHN ALEXANDER SEQUEDA LOPEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 1076477

1. Por la suma de \$18.198.254Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$7.744.533Mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 15/04/2023 al 27/10/2023
4. Por la suma de \$778.119Mcte, por concepto de otros montos aceptados en el pagaré
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

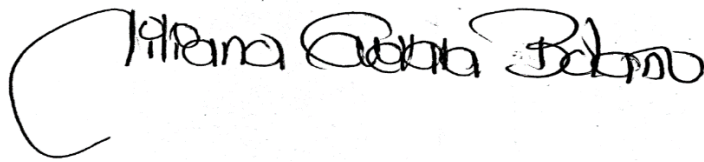
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento

que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

7. Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

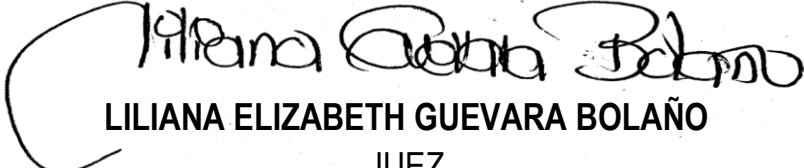
Rad. 110014189037-2024-00076-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Enumerar las pretensiones por concepto de cuotas de administración, toda vez que no cumple con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Aportar el certificado de tradición y libertad, toda vez que fue indicado con anexo, pero el mismo no fue allegado.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 26

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00078-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar que el poder fue enviado por parte de demandante desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 5 inciso 3.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

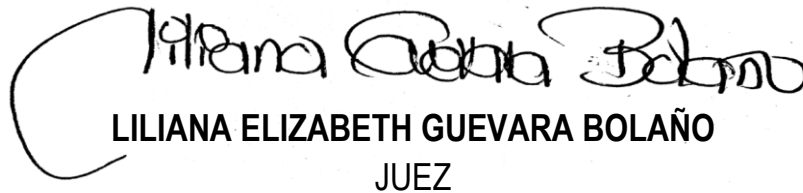
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00080-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta en el Radian. Lo anterior, para verificar la constancia de remisión y recibido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA